



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200005179

19 JUL 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/340/09

Ayuntamiento de Broto
aytobroto@aragob.es

ASUNTO: Sugerencia relativa a mal estado de una pista forestal.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El pasado 1 de marzo de 2022 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga alusión en diferentes contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito de queja se hacía alusión a la falta de mantenimiento de la vía forestal que va a Otal desde Cotefablo, que resulta inaccesible para los pastores y habitantes de Otal. Se señalaba que dicha pista dependía del Ayuntamiento de Broto, y que en ocasiones se había comprometido a su acondicionamiento.

TERCERO.- Habiendo examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión y dirigirnos al Ayuntamiento de Broto con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada en la misma.

CUARTO.- Por ello, nos dirigimos al Ayuntamiento de Broto interesando información al respecto y, a pesar de haber reiterado la petición de informe en dos ocasiones, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al respecto, no obstante lo cual, y a la vista de la información facilitada por el ciudadano, y la conseguida por otros medios por esta Institución, se procede a dictar resolución expresa en este expediente.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Con todas las salvedades y cautelas posibles, dada la falta de información por parte del Ayuntamiento de Broto, la principal cuestión que plantea el autor de la queja es, a su entender, el mal estado en que se encuentra una vía forestal, que según informa, es de titularidad municipal.



Las pistas y los caminos, de cualquier clase y rango, de titularidad municipal, constituyen un bien de dominio público, y corresponde al Ayuntamiento, en su calidad de titular de los mismos, la planificación y regulación de los usos de dominio público en los términos que previene el artículo 75 del Reglamento de Bienes.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos deben ejercitar en todo caso, las competencias en relación con la “seguridad en los lugares públicos” que implica la ordenación, vigilancia y disciplina de las vías públicas urbanas y la de los caminos rurales (artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que atribuye a los municipios competencias en la conservación de caminos y vías rurales.

Del mismo modo lo contempla la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que, en su artículo 42.2, establece que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, entre otros en la ordenación del tráfico y vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. A la vista de la denuncia en la que se manifiesta la existencia de deficiencias en el vía forestal que nos ocupa, es obligación del Ayuntamiento realizar, tras su comprobación, las actuaciones necesarias para la conservación y uso de esa pista forestal en las debidas condiciones.

TERCERA.- Esta Institución es consciente de que los Ayuntamientos, por limitaciones presupuestarias, no pueden dar respuesta inmediata a todas las peticiones de los vecinos que implican la realización de obras públicas, y no pretende entrar a cuestionar la política del municipio en cuanto a la priorización de inversiones y actuaciones a realizar en la localidad.

CUARTA.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *“todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones”*, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.



III.-RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente elevar a su consideración lo siguiente:

Sugerir al Ayuntamiento de Broto que, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 25.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, lleve a cabo las actuaciones comprobatorias oportunas en aras a verificar el estado en que pudiera encontrarse la pista en cuestión, y a la vista de su resultado, si algún tramo de la misma fuera susceptible de mejora, se actúe sobre la misma.

Recordar al mismo Ayuntamiento la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 7 de julio de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia